



**Neiva, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2024-00138
<b>PROCESO:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	LEANDRO EFRAIN RIVERA SARRIA
<b>DEMANDADO:</b>	JOHANA PAOLA MENDEZ VARGAS

El señor LEANDRO EFRAIN RIVERA SARRIA a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, contra JOHANA PAOLA MENDEZ VARGAS, considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P. al haber sido subsanada.

En consecuencia, se DISPONE: Admitir y darle el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

- 1.- Remitir copia del presente auto, junto con la demanda y sus anexos.
- 2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurridos dos (2) días hábiles.
- 3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando la certificación de entrega o acuse de recibo de las respectivas notificaciones, so pena de no tenerla en cuenta, en el que se pueda corroborar los archivos que envía.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos allegados con la demanda.

*Se requiere a la parte, demandada de acuerdo con el artículo 167 del C.G.P., con el fin de que aporte su registro civil de nacimiento, dentro del término de contestación.*

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.